



Asunto: Minuta de Decreto

abril 8, 2021

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e .



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 57 en su párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Es necesario que el contenido de los preceptos que integran un conjunto normativo, refiera con el nombre completo la alusión de un Ordenamiento; pero también es relevante para la plena observancia, aplicación y debida interpretación de los mismos el establecer el numeral que le corresponde a un tipo penal, pues las leyes o código se van modificando; por tanto, es indispensable ir adecuando la normativa a esos ajustes que se van teniendo, en aras de la eficacia y eficiencia normativa.

En esa tesitura, es que el 29 de septiembre de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, se publicó el Código Penal del Estado de San Luis Potosí vigente mediante el Decreto 793, mismo que por medio de los artículos transitorios segundo y tercero, deroga el Decreto Legislativo 1155 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de octubre de dos mil doce, así como el Decreto Legislativo 571, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre del año 2000, los que establecían la normativa penal en el Estado anterior.

El nuevo Código Penal del Estado de San Luis Potosí, prevé el delito de fraude en su numeral 223 y ya no en el artículo 205 como lo contemplaba el anterior conjunto normativo en la materia; por tanto, al citar este arábigo el segundo párrafo del artículo 57, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, es pertinente y oportuna realizare este cambio en aras de la certeza y seguridad jurídica del contenido de esta porción normativa, a fin de la plena observancia, aplicación e interpretación de sus destinatarios.

Por otra parte, se establece en esta misma parte normativa el nombre completo del Ordenamiento Penal Vigente en la Entidad.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 57 en su párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 57. ...

Serán sancionados por el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en los términos que señala el artículo 223, los actos simulados por el derechohabiente o beneficiarios, que se realicen para obtener la pensión, devolución de descuentos o cualquier otra prestación.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por videoconferencia, el ocho de abril del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna